

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 96425

Ref. Expediente N° SD2025/0078637

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 6 de agosto de 2025, el señor Antonio José Osorio Gaviria, presentó la solicitud de registro de la Marca **CAFÉ JOLEMA** (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 16970 de 2 de octubre de 2025, se requirió al señor Antonio José Osorio Gaviria para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, corrigiera la reivindicación de color dado que no se indicaron la totalidad de colores observados en la etiqueta.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 5 de noviembre de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido.

En efecto, aunque el solicitante manifestó su intención de modificar la reivindicación de color con los códigos internacionales: “R:0 G:125 B:60 R:29 G:29 B:27 R:225 G:225 B:225 R:245 G:214 B:91 R:199 G:148 B:37 R:246 G:235 B:137 R:246 G:197 B:66”, se reivindicó un color que no se observa en la etiqueta bajo la referencia “R:225 G:225 B:225” (gris) y no se reivindicó el color blanco que hace parte integral del signo, a pesar de que en requerimiento fue señalado.

Etiqueta aportada: Color que no fue reivindicado



¹ 30: Café; café molido; café tostado en granos; galletas*; pudines [postres]; soufflés (postres).

Ref. Expediente N° SD2025/0078637

Colores indicados por el solicitante:

Red

0

Por lo anterior, aunque se dio respuesta al requerimiento formulado por esta administración, persiste una inconsistencia entre los colores efectivamente visibles en la etiqueta y los códigos internacionales de color que fueron reivindicados. En consecuencia, no se indicó la totalidad de colores en la etiqueta aportada.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor Antonio José Osorio Gaviria, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el



Resolución N° **96425**

Ref. Expediente N° SD2025/0078637

Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 21 de noviembre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

